

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R**

**Quito, D.M., 08 de mayo de 2020**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Que**, con Resolución No. DGAC-YA-2018-0046-R de febrero 26 del 2018, se modificó y renovó a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

**Que**, la representante Legal de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. con Oficio No. AV-PE012-2020 de enero 08 del 2020, recibido el 29 de los mismos mes y año en el Sistema de Gestión Documental "QUIPUX" con Registro No. DGAC-AB-2020-0292-E, solicita "... se proceda con la Renovación del Permiso de Operación para realizar actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA).";

**Que**, Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2020-0009-M de enero 13 del 2020, manifiesta lo siguiente: "... *cúmpleme en informar que la compañía actualmente mantiene una garantía vigente hasta el 08 de marzo 2020; no obstante, la compañía deberá mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre del 2016, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, por tanto la compañía puede continuar con el trámite para la renovación solicitada*" ;

**Que**, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2020-0104-M de enero 23 del 2020, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

**"5.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

**5.1** *Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. y se le autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada "OMA" ;*

**Que**, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en su informe Unificado Técnico - Económico, con Memorando No. DGAC-OX-2020-0610-M de 05 de marzo del 2020 informa lo siguiente:

**"4.2 Técnico**

*La OMA Avianca Ecuador, se encuentra bajo el Programa de Vigilancia Continua y mantiene los estándares y requisitos necesarios estipulados en las RDAC para la actividad que viene ejecutando.*

*No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía Avianca*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

*Ecuador continúe con el trámite que corresponda, para la renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados para brindar Mantenimiento a aeronaves de acuerdo a su Lista de Capacidad.*

### 5.- RECOMENDACIONES

#### 5.1 Transporte Aéreo

*Del análisis expuesto en el presente informe; Esta área de Transporte Aéreo recomienda que la Cía. AVIANCA ECUADOR S.A., puede continuar con su trámite reglamentario con el propósito de obtener la renovación de su permiso de operación OMA.*

#### 5.2 Técnico

*Desde el punto de vista técnico, se continúe con el trámite para la renovación del Permiso de Operación correspondiente.”;*

**Que**, el Director Financiero con Memorando No. DGAC-FX-2020-0651-M de marzo 12 del 2020, informó que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. NO mantiene valores vencidos pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta;

**Que**, mediante memorandos No. DGAC-AB-2020-0264-M, y DGAC-AB-2020-0306-M de 12 de marzo, y 16 de abril del 2020, respectivamente, se solicitó e insistió, al Subproceso Seguros: “...informar si la compañía ha presentado la renovación de la garantía antes mencionada, a fin de continuar con el trámite administrativo de renovación del Permiso de Operación de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.”;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-RX-2020-0417-M de 06 de mayo de 2020, el Director Administrativo informa que: “En atención al memorando Nro. DGAC-AB-2020-0306-M de 16 de abril de 2020, que guarda relación con la solicitud presentada por la Compañía Aerovías del Continente Americano S.A “AVIANCA”; encaminada a la renovación del Permiso de Operación, de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA); cumpla en informar que la compañía actualmente mantiene una garantía vigente hasta el 14 de marzo de 2021; no obstante la compañía deberá mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, por lo tanto la compañía puede continuar con el trámite para la renovación solicitada”;

**Que**, con memorando DGAC-AB-2020-0355-M de 08 de mayo del 2020, el Director de Secretaría General, presenta el Informe Unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que concluye y recomienda:

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R**

**Quito, D.M., 08 de mayo de 2020**

*“De los informes transcritos en los antecedentes en forma cronológica, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y el Subproceso de Seguros han hecho su respectivo análisis y concluyen que procede con la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada, a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.”;*

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril del 2019, el Presidente Constitucional, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR a la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará “La Permisoria” la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - "La Permisoria" realizará los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades aprobadas y emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

**ARTICULO TERCERO.** - "La Permisoria" tendrá su base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.** - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 8 de marzo del 2020.

**ARTICULO QUINTO.** - En caso de que "La Permisoria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R**

**Quito, D.M., 08 de mayo de 2020**

treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - "La Permissionaria" deberá cumplir a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permissionaria" y los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - "La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - "La Permissionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO .** - "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal aeronáutico contar con las correspondientes licencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Permissionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

Así como registrará en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R**

**Quito, D.M., 08 de mayo de 2020**

Certificación, las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto e ingreso de información de las actividades realizadas de acuerdo a la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 abril de año en curso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - "La Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

pr/nm